EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

Provincia de Badajoz ORDENANZA FISCAL NÚMERO 34

Reguladora de los derechos y cánones de terrenos comunales cedidos para la extracción de grava, arenas, tierras, piedra y otros materiales

Artículo 1º.

La presente Ordenanza se establece de conformidad con lo dispuesto en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hecho Imponible

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización por determinadas personas físicas, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica de los terrenos comunales para extracción de grava, arenas, tierra, piedra y otros materiales.

Sujetos Pasivos

Artículo 3º.

Estarán solidariamente obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la correspondiente autorización municipal.
- b) Las personas o entidades en cuyo beneficio o por cuya cuenta se verifique la extracción.
- c) Quienes materialmente realicen la extracción o transporten los materiales extraídos.

Base de gravamen

Artículo 4º.

La base del gravamen se determinará por cubicación de los materiales extraídos, en la forma siguiente:

Por el personal técnico designado por el Ayuntamiento se establecerá lugar exacto de donde se retirará el material concedido.

Al practicarse la cubicación, se levantará acta que firmará el responsable municipal y el titular de la licencia de la extracción.

Los gastos ocasionados por los trabajos de medición y cubicación se abonarán por el titular de la licencia.

Tarifa

Artículo 5º.

Por cada metro cúbico extraído de grava, arena, tierra y otros materiales, 3,00 €.

Cuota Tributaria

Artículo 6º.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base de gravamen la tarifa correspondiente.

Devengo y Recaudación

Artículo 7º.

El pago de la cuota se realizará dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su notificación.

Normas Generales

Artículo 8º.

La concesión de terrenos previa solicitud de los interesados, se realizará por el procedimiento que en cada caso establezcan las normas que resulten de aplicación.

Artículo 9º.

El Ayuntamiento, determinará si el terreno que se solicita para extracción de áridos es apto para el cultivo. En tal caso el adjudicatario una vez finalizada la extracción se compromete a nivelarlo depositando sobre el mismo la capa de tierra de cultivo existente antes de iniciar la extracción.

Una vez extraídos los materiales en la totalidad de la superficie concedida, el adjudicatario dará cumplimiento a lo acordado en cuanto a nivelación de la parcela concedida en el plazo de un mes a partir de la última cubicación.

La Comisión de Comunales con personal técnico, girará visitas de inspección, tan pronto como el adjudicatario comunique la terminación de lo exigido y en presencia del adjudicatario se realizarán las comprobaciones correspondientes.

Artículo 10°.

Los concesionarios deberán tener en cuenta para la extracción de materiales, las normas dictadas por la Junta de Extremadura y cuantas normas considere oportuno establecer este Ayuntamiento.

Artículo 11º.

El servicio de Guardería Rural de este Ayuntamiento tendrá la obligación de vigilar el cumplimiento de cuanto queda establecido en la presente Ordenanza y en las licencias que sean concedidas. Los concesionarios tienen la obligación de mostrar las licencias a solicitud del Servicio de Guardería Rural o de cualquier otro agente o empleado del Ayuntamiento.

Artículo 12º.

Los concesionarios independientemente del pago señalado por el Ayuntamiento, deberán satisfacer todos los impuestos fiscales que tengan establecidos o pueda establecer en lo sucesivo la Junta de Extremadura y este Ayuntamiento.

Artículo 13º.

Las adjudicaciones caducan al año de su concesión, salvo que expresamente tengan una duración mayor. Si el concesionario estuviese interesado en continuar la extracción de materiales de los terrenos concedidos deberá presentar la oportuna solicitud con referencia a la superficie no utilizada y antes de que se resuelva esta nueva petición habrá de practicarse la cubicación de los materiales extraídos y abonar el importe de la liquidación que se realice.

Artículo14º.

Los adjudicatarios de las concesiones serán responsables de los daños y perjuicios que se originen a bienes públicos o de terceros con motivo de la extracción de materiales.

Artículo 15°.

Las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales quedarán automáticamente canceladas si no se realizase. El abono de las liquidaciones practicadas en

periodo de pago voluntario, debiéndose dar cumplimiento por el titular, en el plazo de un mes, a lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 9 de esta Ordenanza.

Fianzas

Artículo 16º.

Para responder a las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza, los concesionarios vienen obligados a depositar una fianza de 1,00 € por cada metro cúbico o fracción que les haya sido concedida.

Infracciones y Sanciones

Artículo 17º.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la presente Ordenanza, el adjudicatario perderá la fianza depositada y quedará inhabilitado para solicitar nuevas concesiones. Asimismo quedará desposeído automáticamente de todas las parcelas concedidas para extracción, con pérdida de la fianza que tenga depositada.

Artículo 18º.

Se considerará infracción de defraudación el relleno de las canteras con materiales antes de haberse efectuado la cubicación de la misma.

Artículo 19°.

El incumplimiento de algún punto de esta ordenanza, supondrá la rescisión de la concesión y se procederá al pago y reparación de los daños ocasionados.

Artículo 20°.

Para los demás casos de infracciones y su correspondiente sanción se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

Quedan derogadas cuantas ordenanzas o disposiciones anteriores se refieran a lo regulado por la presente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda

En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.